

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: Yennys del Carmen Arciria Rivero y Carlos Javier Molina Arcinia

Demandado: Hilton Javier Molina Arrieta

Radicado: 20001-3110-002-2012-00301-00

La señora YENNYS DEL CARMEN ARCIRIA RIVERO, en calidad de madre del joven CARLOS JAVIER MOLINA ARCINIA, quien actualmente ya es mayor de edad, a través de apoderado judicial presento demanda de ALIMENTOS contra el señor HILTON JAVIER MOLINA ARRIETA; no obstante, el despacho mediante auto de fecha de 31 de marzo de 2023, inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados.

Se tiene que la parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que la parte activa de la litis por vía de subsanación presento reforma a la demanda (numeral 1 del artículo 93 del C.G.P.), en la que reformo las pretensiones de la demanda en lo referente a que se libre mandamiento de pago, tramite propio de un proceso ejecutivo.

Sin embargo, como inicialmente el proceso se tramito como un Verbal Sumario al tratarse como un asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, tal y como lo enuncio la parte actora en el introductorio del libelo de la demanda presentada, no es menos cierto que en este trámite no es admisible la reforma a la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 392 del C.G.P.

Ahora bien, como en el escrito que presentó no subsano en debida forma las falencias señaladas en providencia anterior, debe proveerse el RECHAZO de la demanda como lo estipula el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YENNYS DEL CARMEN ARCIRIA RIVERO, en

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

calidad de madre del joven CARLOS JAVIER MOLINA ARCINIA, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor HILTON JAVIER MOLINA ARRIETA.

**SEGUNDO.** – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora DANIELA ORTEGA ALARZA, identificada con C.C. No.1.065.840.443 y portadora de la T.P. No. 370.093 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor CARLOS JAVIER MOLINA ARCINIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a3ffefc0fb0e9959086fc2d46b05f41e8b03e1d8be03660b962152bc9b12a**

Documento generado en 28/08/2023 04:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**